



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, catorce (14) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00425-00

Demandante: HORACIO PLATA PLATA

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA “UAESA”**

**EJECUTIVO
(ART. 297 C.P.A.C.A.)**

En el presente asunto no advirtiendo el Despacho nulidad que invalide lo actuado, procede a proferir decisión que ordene seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. En proveído del pasado nueve (9) de abril de 2013, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor HORACIO PLATA PLATA y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA “UAESA” por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$44.555.817,00), y por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el momento en que se hizo exigible la obligación, en cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, el treinta y uno (31) de enero de 2012.
2. La anterior decisión fue notificada personalmente a la entidad ejecutada a través de correo electrónico el dos (2) de mayo de 2014 (Folio 109), conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P.
3. Tal como se constata a folios 111 al 119, la entidad demandada en forma extemporánea contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 104, señaló los asuntos de que la Jurisdicción es competente para conocer de los contratos que hayan suscrito las entidades públicas y así mismo el numeral sexto de la citada codificación señala que también conoce de los ejecutivos originados en los contratos celebrados por esas entidades.

En cuanto al título ejecutivo, conviene precisar que el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011 prevé:

“Artículo 299.- De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00425-00
EJECUTIVO

Salvo lo establecido en éste Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Las condenas impuesta a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en éste código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento

Aplicación del Código de Procedimiento Civil a los Procesos Ejecutivos seguidos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

En cuanto al procedimiento que debe surtirse en el proceso ejecutivo, es necesario hacer efectivo el principio de integración normativa, a partir de lo establecido en el artículo 306 del C.P.A.C.A., que es del siguiente tenor:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en éste Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

En ese sentido el presente proceso, deberá seguirse de acuerdo a las preceptivas legales consagradas en el Código de Procedimiento Civil, en razón a que no se encuentra regulado dicho tema en la Ley 1437 de 2011

En el presente asunto se pretende la ejecución de una sentencia debidamente ejecutoriada, proferida por esta jurisdicción (Sentencia del 31 de enero de 2012, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca)

Como título base de recaudo, el actor presentó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca el 31 de enero de 2012, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y la constancia secretarial de que la providencia se encuentra ejecutoriada desde el 20 de febrero de 2012.

Por haberse considerado que el título reunía las exigencias legales, tal como se dijo en párrafos anteriores, con fecha nueve (9) de abril de 2014 se libró mandamiento de pago a favor del señor HORACIO PLATA PLATA; intimación de pago que fue notificada personalmente a la entidad ejecutada el dos (2) de mayo de 2014, la cual en forma extemporánea se opuso al mandamiento ejecutivo solicitado. (Folios (Folios 111 al 119 del expediente)

El artículo 507 C.P.C. prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 507. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00425-00
EJECUTIVO

embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación. (Énfasis del Despacho)

En el caso que nos ocupa, ninguna excepción fue propuesta por el demandado, pues habiendo sido notificado el mandamiento de pago la demandada se pronunció en forma extemporánea, y en todo caso no propuso excepciones.

Cumplimiento de los requisitos para seguir adelante la Ejecución.

Adjunto a la demanda y con memorial con el que subsanó ésta, el actor aportó entre otros los siguientes documentos

a) La copia de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2012, con la que se condenó a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA "UAESA" a pagar al señor HORACIO PLATA PLATA lo siguiente: (Folios 13 al 51)

".. a título de reparación del daño, el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados vinculado a dicha entidad, durante el período que prestó sus servicios como Técnico de Saneamiento, liquidadas tomando como base el valor pactado en los contratos de prestación de servicios "

"..... a pagar al demandante a título de reparación del daño, los porcentajes de cotización correspondientes a Pensión y Salud que debió trasladar a los respectivos Fondos...."

"..... a pagar al actor a título de indemnización, las cotizaciones de Caja de compensación durante el periodo acreditado que prestó sus servicios conforme a la parte motiva. Dichas sumas"

- b) La constancia de ejecutoria de la referida sentencia (Folio 53)
- c) La solicitud de pago elevada por el apoderado del señor HORACIO PLATA PLATA, ante la entidad ejecutada el cuatro (4) de mayo de 2012, 29 de junio de 2012, 02 de mayo de 2013 y 05 de junio de



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00425-00
EJECUTIVO

2013 (Folios 55 al 57; 58, 60 y 61) y las respuestas de la entidad UAESA (Folios 59 y 62)

d) Liquidación de acreencias laborales (Folios 73 al 91 del expediente)

Así las cosas, del examen de los documentos antes referidos, se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible actual, que constituye plena prueba contra el deudor, sin que al momento de incoarse la demanda ejecutiva, dicha entidad (UAESA), haya procedido a su pago parcial o total, por lo que en consecuencia el Despacho procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, tal como se hará constar en la parte resolutive de éste proveído.

CONDENA EN COSTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a disponer sobre la condena en costas, bajo los términos de liquidación y ejecución previstos en el Código de Procedimiento Civil.

En ese orden de ideas, se tiene que el numeral 1° del artículo 392 del C.P.C., dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, como ocurre en el presente asunto.

Las costas se encuentran conformadas por dos rubros distintos: **las expensas** que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Al haber sido vencido en la presente Litis la parte ejecutada, el Despacho dará aplicación a lo preceptuado en la citada disposición legal y en consecuencia condenará a la demandada, al pago de expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 393 del C.P.C., a favor del señor HORACIO PLATA PLATA.

Así mismo teniendo en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 2222 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condena a título de agencias en derecho, la suma correspondiente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas, a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto fecha NUEVE (9) de abril de 2014, con el que se libró mandamiento de pago a favor del señor HORACIO PLATA PLATA y a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA "UAESA".



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00425-00
EJECUTIVO

Segundo: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el ejecutante deberá presentar la liquidación de los intereses moratorios causados sobre la sumas de dinero adeudada, de acuerdo con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 393 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
La Juez